NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de años de edad,
Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de
, con Documento Único de Identidad Número:
con Número de Identificación Tributaria
; actuando en nombre y representación en su carácter de
Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,
Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria
; quien en lo sucesivo del presente
contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el
Señor GUSTAVO ENRIQUE MAGAÑA DELLA TORRE, de años de edad, Ingeniero
Civil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de
, con Documento Único de Identidad número (
con Numero de Identidad Tributaria número
, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva
de la Sociedad denominada INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES GEKO, S.A DE C.V., sociedad de nacionalidad
salvadoreña y del domicilio de como con Número de Identificación Tributaria
; a quien en adelante
se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecemos, por medio
se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO , denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes razones, así como también para el consumo del personal que labora en la institución. La
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes razones, así como también para el consumo del personal que labora en la institución. La contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato de
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes razones, así como también para el consumo del personal que labora en la institución. La contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes razones, así como también para el consumo del personal que labora en la institución. La contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, a la cual se le adjudico los siguientes ITEM: a) ITEM UNO: CUATRO MIL
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes razones, así como también para el consumo del personal que labora en la institución. La contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, a la cual se le adjudico los siguientes ITEM: a) ITEM UNO: CUATRO MIL KILOS de Azúcar morena en bolsa de un Kilogramo por bolsa, con un precio unitario de UN
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes razones, así como también para el consumo del personal que labora en la institución. La contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, a la cual se le adjudico los siguientes ITEM: a) ITEM UNO: CUATRO MIL KILOS de Azúcar morena en bolsa de un Kilogramo por bolsa, con un precio unitario de UN DÓLAR CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA
de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes razones, así como también para el consumo del personal que labora en la institución. La contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, a la cual se le adjudico los siguientes ITEM: a) ITEM UNO: CUATRO MIL KILOS de Azúcar morena en bolsa de un Kilogramo por bolsa, con un precio unitario de UN

ciento café; en presentaciones de una libra (454 Gramos.) y en empaque laminado, hermético y sellado al vacío, con un precio unitario de DOS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido. Contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes; La presentación de café deberá ser en bolsa de una libra en empaque metalizado, debidamente enviñetado, con su fecha de vencimiento. El café a suministrar tiene que ser de buena calidad de preferencia gourmet y 100% natural. El azúcar a suministrar debe ser de reciente producción, ser de grano suelto libre de humedad. La presentación de azúcar deberá ser en bolsa de UN kilogramo. Entregar en calidad de préstamo TREINTA cafeteras de DOCE tazas cada una, las cuales deberán ser entregadas en sus respectivas cajas, en buen estado, de no funcionar una de ellas esta deberá ser sustituida en un plazo no mayor a SETENTA Y DOS horas. El suministro debe incluir el cambio del producto por cualquier defecto de empaque. La contratada presenta muestra de café tipo Premium en presentaciones de UNA libra y en empaque metalizado, así mismo la muestra de azúcar que oferte. II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,938.60), con IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de TREINTA DÍAS CALENDARIO, ya que dicha sociedad se encuentra calificada en el registro MYPE en la categoría de "pequeña empresa", con base al artículo TREINTA Y DOS de la LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA y de conformidad a la cantidad suministrada; y después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once quion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) ENTREGA DEL SUMINISTRO: La recepción se hará en pedidos parciales según la necesidad, siempre cumpliendo con las cantidades contratadas; pedidos que serán recibidos a entera satisfacción en la Bodega Institucional, ubicada en las instalaciones de la Dirección de Servicios Públicos en final de la Quinta Calle Oriente entre Trece Avenida y Quince Avenida

Norte Santa Tecla, según la Orden de Pedido emitida por el Administrador del Contrato. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES GEKO, S.A de C.V., hasta por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,938.60), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, encargado de bodega, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; q) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de

Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XII) CESION: Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. XIV) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha

información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los

contratantes. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA: La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,987.72); cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; XXI) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC Nº CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a

28.

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXIII) NOTIFICACIONES: Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada,

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

INVERSIONES GEKO
S.A. de C.V.

The Civided de Santa Tecla Departamento de la Libertad a las catorce horas del día

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día
diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho Ante mí, SILVIA LISSET VASQUEZ
GOMEZ, Notario, del domicilio de comparecen los señores: ROBERTO JOSÉ
d'AUBUISSON MUNGUÍA, de anos de edad, Licenciado en Tecnología
Agroindustrial, del domicilio de aquien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:
, con Número de Identificación Tributaria
; actuando en nombre y representación en
su carácter de Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La
Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria
; de cuya personería doy

fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munquía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; b) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES GEKO, S.A de C.V., hasta por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,938.60), con IVA incluido; que en adelante se denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por otra parte el Señor GUSTAVO ENRIQUE MAGAÑA DELLA TORRE, de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis siete ocho uno cinco-tres, con Numero de Identidad Tributaria número cero uno cero uno - cero ocho cero dos cinco ocho-cero cero uno-seis, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad denominada INIVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES GEKO, S.A DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil doscientos cinco- ciento siete- ocho; de cuya personería doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de febrero de dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Enrique Alberto Samour Amaya, inscrita bajo el número CUARENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual se establecen la totalidad de las cláusulas que rigen la Sociedad, de la cual consta que la misma se constituyó en la ciudad de San Salvador, que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes establecidos, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social, se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente, al Directos Secretario y al Primer Director de la Junta Directiva de la Sociedad, en forma conjunta o separada previo acuerdo de Junta Directiva; b) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto social de

REF. LG 06/2018 AMSTN

la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Elías Zablah Cordova, por medio de la cual se modificó el pacto social para adecuarlo a las normativas vigentes del Código de Comercio; constituyendo además dicha escritura a partir de esta fecha el único pacto social valido y vigente, inscrita al número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de sociedades del Registro de Comercio, el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, consta en su cláusula Decima Cuarta: Representación Legal y Uso de la Firma Social: Que corresponde Director Presidente, Director Secretario y al Primer Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad en forma conjunta o separada representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social previo acuerdo de Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de actos y contratos; duraran en sus cargos CINCO AÑOS; c) Certificación de Credencial de Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES GEKO, S.A DE C.V., en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número Veinticuatro, celebrada a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis, y en su PUNTO TRES se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción es decir, a partir del veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, venciendo en consecuencia el veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, la cual está debidamente inscrita bajo el número CIENTO DIECISEIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del departamento de documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, en la que consta que el compareciente fue electo Director Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal de la sociedad; y d) Certificación de Punto de Acta número DOCE de Junta Directiva, celebrada el día trece de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por la señora Cristina Alvares López en su calidad de Directora Secretaria, en la cual consta en su PUNTO UNICO que se autorizó al Director Presidente para que firme el presente contrato, razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en la Libre Gestión LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "COMPRA DE CAFÉ Y AZUCAR PARA USO DE LA AMST"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes

cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la compra de café y azúcar para uso de la AMST, para el periodo fiscal dos mil dieciocho. ALCANCES: La contratada proporcionara café a los usuarios y personal en general que visiten la AMST por diferentes razones, así como también para el consumo del personal que labora en la institución. La contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, a la cual se le adjudico los siguientes ITEM: a) ITEM UNO: CUATRO MIL KILOS de Azúcar morena en bolsa de un Kilogramo por bolsa, con un precio unitario de UN DÓLAR CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido. b) ITEM DOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO libras de Café Gourmet marca Ristretto, by Macchiato, cien por ciento Salvadoreño producto elaborado cien por ciento café; en presentaciones de una libra (454 Gramos.) y en empaque laminado, hermético y sellado al vacío, con un precio unitario de DOS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido. Contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: La presentación de café deberá ser en bolsa de una libra en empaque metalizado, debidamente enviñetado, con su fecha de vencimiento. El café a suministrar tiene que ser de buena calidad de preferencia gourmet y 100% natural. El azúcar a suministrar debe ser de reciente producción, ser de grano suelto libre de humedad. La presentación de azúcar deberá ser en bolsa de UN kilogramo. Entregar en calidad de préstamo TREINTA cafeteras de DOCE tazas cada una, las cuales deberán ser entregadas en sus respectivas cajas, en buen estado, de no funcionar una de ellas esta deberá ser sustituida en un plazo no mayor a SETENTA Y DOS horas. El suministro debe incluir el cambio del producto por cualquier defecto de empaque. La contratada presenta muestra de café tipo Premium en presentaciones de UNA libra y en empaque metalizado, así mismo la muestra de azúcar que oferte. II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,938.60), con IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de TREINTA DÍAS CALENDARIO, ya que dicha sociedad se encuentra calificada en el registro MYPE en la categoría de "pequeña empresa", con base al artículo TREINTA Y DOS de la LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA y de conformidad a la cantidad suministrada; y después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno

REF. LG 06/2018 AMST

cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) ENTREGA DEL SUMINISTRO: La recepción se hará en pedidos parciales según la necesidad, siempre cumpliendo con las cantidades contratadas; pedidos que serán recibidos a entera satisfacción en la Bodega Institucional, ubicada en las instalaciones de la Dirección de Servicios Públicos en final de la Quinta Calle Oriente entre Trece Avenida y Quince Avenida Norte Santa Tecla, según la Orden de Pedido emitida por el Administrador del Contrato. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a INVERSIONES GEKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES GEKO, S.A de C.V., hasta por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE **AMÉRICA** (\$ 14,938.60), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; q) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, encargado de bodega, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento

CONTRATO 03

de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que



REF. LG 06/2018 AMST

correspondan y formarán parte integral de este contrato. XII) CESION: Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. XIV) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía

anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA: La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,987.72); cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; XXI) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC Nº CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y

S.A. de C.V

Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXIII) NOTIFICACIONES: Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada,

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual yalor y contenido. **DOY FE.**

15

080000

	1	